

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
CALLE 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., 15 de Septiembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación de la ley 1149 de 2007 Oralidad Laboral. Sírvasse proveer.

Claudia Ximena Hurtado C.
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

Ref.: **ORDINARIO LABORAL 2020/00074 KELILLINE CORDOBA ASPRILLA**
contra NANCY PORTOCARRERO CEDEÑO, Buenaventura Valle, septiembre
quince (15) de dos mil veinte (2020).

Auto No 493

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos:

1º.- De conformidad con lo establecido por el artículo 5º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 “, que dice: “...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. (Subrayas del despacho), observando detenidamente el poder otorgado, no se encuentra en el mismo la dirección de correo electrónico al que se deban dirigir las notificaciones respectivas.

2º.- Precisar en el nombre y apellidos de la parte demanda, toda vez que se le llama como **NANCY PORTOCARRERO CEDEÑO**, pero también como **NANCY PORTOCARRERO CAICEDO**.

3º.- En el punto DECIMO de Declaraciones y Condenas, Ítem f, aclarar el valor de la cifra a indemnizar. Ítem g, Precisar la fecha hasta la cual se debe realizar la consignación por indemnización de cesantías.

4º.- De conformidad con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, no se aportaron los correos electrónicos de la parte demandante ni la de los testigos.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1. **DEVOLVER** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.48 de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: septbre 16/2020


CLAUDIA XIMENA HURTADO